

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL NARIÑO ANTIOQUIA

Nariño – Antioquia.

E. S. D.

PROCESO: VERBAL SUMARIO

DEMANDA: DECLARACION DE PERTENENCIA

RADICADO: 2021 - 00044

DEMANDANTE: JORGE MARIO HIDALGO CARDONA

DEMANDADO: GLORIA EMILSEN BEDOYA DÁVILA PERSONAS
DETERMINADAS E INDETERMINADAS.

ASUNTO: EXCEPCION PREVIA

LUISA FERNANDA AGUDELO LÓPEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.020.451.613 de Bello - Antioquia, y portador de la T.P. No. 256241 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **XIMENA DEL PILAR BEDOYA DAVILA** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.020.472.019 de Bello – Antioquia, en su calidad de tercera interesado y verdadera propietaria, me permito presentar excepción previa en los siguientes términos:

Dentro de la demanda de pertenencia radicada ante el despacho el día 14 de julio de 2021, me permito presentar la siguiente excepción previa:

“INEXISTENCIA DE LA DEMANDANTE Y DEL DEMANDADO E INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES”

El artículo 375 del código general del proceso, es muy claro referente a los requisitos que se requieren, para tramitar este proceso especial:

Artículo 375. Declaración de pertenencia. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

1. La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción.
2. Los acreedores podrán hacer valer la prescripción adquisitiva a favor de su deudor, a pesar de la renuencia o de la renuncia de este.
3. La declaración de pertenencia también podrá pedirla el comunero que, con exclusión de los otros condueños y por el término de la prescripción extraordinaria, hubiere poseído materialmente el bien común o parte de él, siempre que su explotación económica no se hubiere producido por acuerdo con los demás comuneros o por disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad.
4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.

5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.

El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días.

(...)”

Dentro del presente proceso, y según la demanda y los anexos de la demanda, que le fue enviada a esta apoderada el día 30 de octubre del 2021, pues el día 29 de octubre que se envió el link para acceder al proceso digital, en el acápite de demanda y anexos se encontraba vacío.

Dentro de la demanda se anexa una copia de formato de calificación en el inmueble ubicado en la calle 10 # 6 - 64 del municipio de Nariño – Antioquia, con matrícula inmobiliaria 028 – 6690 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sonsón Antioquia, **del año 27 de noviembre de 2014.**

Y el despacho a pesar de lo anterior admite la demanda sin ningún miramiento, en contravía del numeral 5 del artículo 375 del C.G.P:

“5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.”

El certificado que se anexa ni siquiera es del año 2021, año de presentación de la demanda, pues si se le hubiera exigido el cumplimiento del numeral anterior, hubiera notado como lo anexo con la presente excepción previa, que el titular de derecho real de dominio, no es la señora GLORIA EMILSEN BEDOYA DÁVILA, sino la señora

XIMENA DEL PILAR BEDOYA DAVILA, como lo determina el certificado de libertad con matrícula inmobiliaria 028 – 6690 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sonsón Antioquia.

Todo lo anterior configurando las excepciones previas del artículo 100 del código general de proceso, antes fundamentadas y referenciadas, pues al no anexarse el certificado especial de pertenencia, que toda entidad de registro expide este tipo de certificado, la demanda no se dirigió a la persona correcta, en capacidad de resistir la presente demanda, que es la señora **XIMENA DEL PILAR BEDOYA DAVILA**, y también se hace muy extraño, que si la misma escritura 2258 del 11 de septiembre de 2014, que anexa el demandante en la hija 7 de la escritura en la parte final indica en un recuadro XIMENA DEL PILAR BEDOYA DAVILA parentesco hija, y como heredera determinada tampoco se cita ni se dice nada de ella, cuando claramente de la documentación se deja ver que si existe herederos terminados, todo lo anterior también deja ver dichos errores en la valla que fue puesta en el inmueble.

Por lo anterior solicito declarar la presente excepciones previas como probadas.

Anexo certificado de libertad y tradición y escritura.

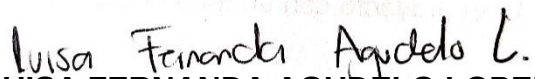
Apoderada: **Apoderada** Sede Medellín: calle 52 # 49 – 28 oficina 805

Edificio La Lonja Teléfono: 3043938230

luisaabogada12@gmail.com

Del Señor Juez

Atentamente


LUISA FERNANDA AGUDELO LOPEZ

C.C. 1020451613

TP. 256.241, C.S de la J



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211116546751206380

Nro Matrícula: 028-6690

Pagina 1 TURNO: 2021-028-1-9043

Impreso el 16 de Noviembre de 2021 a las 04:51:13 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 028 - SONSON DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: NARINO VEREDA: NARINO

FECHA APERTURA: 06-03-1984 RADICACIÓN: 84-285 CON: ESCRITURA DE: 03-03-1984

CODIGO CATASTRAL: **054830100000100070008901000001** COD CATASTRAL ANT: 1010010070000800100001

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO MEJORADO CON UN LOCAL PARA COMERCIO Y PARTE EN SOLAR, QUE MIDE APROXIMADAMENTE 80,00 METROS², Y LOS LINDEROS Y LAS DIMENSIONES SON LAS SIGUIENTES: "POR EL FRENTE, CON LA CALLE PÚBLICA, EN UNA EXTENSIÓN DE 8,00 METROS; POR EL COSTADO IZQUIERDO, LINDA CON PROPIEDAD DE ALDEMAR FRANCO, EN UNA EXTENSIÓN DE 10,00 METROS CON 20 CMS; DE AQUÍ, VOLTEANDO A LA DERECHA POR EL CENTRO Ó PARTE DE ATRÁS, LINDANDO CON EL VENDEDOR, EN UNA EXTENSIÓN DE 4,00 METROS; DE AQUÍ, VOLTEANDO A LA DERECHA Ó SEA EL COSTADO DERECHO, LINDANDO CON EL VENDEDOR, EN UNA EXTENSIÓN DE 4,00 METROS; DE AQUÍ, VOLTEANDO A LA IZQUIERDA O SEA PARTE DEL CENTRO, LINDANDO CON EL VENDEDOR, EN UNA EXTENSIÓN DE 4,00 METROS; DE AQUÍ, VOLTEANDO A LA DERECHA POR EL COSTADO DERECHO, LINDANDO CON EL ZAGÚAN DE PROPIEDAD DEL VENDEDOR, EN UNA EXTENSIÓN DE 6,00 METROS CON 20 CMS, HASTA SALIR A LA CALLE PÚBLICA, PUNTO DE PARTIDA".

REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: MEDIANTE ESCRITURA 126 DE 12/06/2014, NOTARIA ÚNICA DE NARIÑO, QUEDAN CON UN ÁREA CONSTRUIDA DE 81.64 MTS², COEFICIENTE DE COPROPIEDAD DE 9.14% Y UNA ALTURA DE 2.50 MTS, CON PUERTA DE ENTRADA INDEPENDIENTE, CONSTA DE SALA COMEDOR, TRES (3) ALCOBAS, COCINA, DOS (2) BAÑOS, SOTANO Y PATIO. CON SUS DEMAS MEJORAS Y ANEXIDADES CORRESPONDIENTES

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIÓ, ALCIBIADES MUÑOZ OSORIO, EN MAYOR EXTENSIÓN, POR COMPRA A LA PARROQUIA DE NARIÑO, ESCRITURA 248 DE 28-11-1983 NOTARIA DE NARIÑO, RAD 072 DE 20-01-1984.- ADQUIRIÓ LA PARROQUIA DE NARIÑO, POR COMPRA A MARIA AMPARO GRAJALES LOPEZ, ESCRITURA 294 DE 13-12-79, NOTARÍA DE NARIÑO, RAD 1836 DE 21-12-1979. ADQUIRIÓ MARIA AMPARO GRAJALES LOPEZ, POR COMPRA A RAMONA TABARES DUQUE, ESCRITURA 379 DE 11-12-77, NOTARÍA DE NARIÑO, RAD. 063 DE 17-01-1978. -ADQUIRIÓ, RAMONA TABARES SUQUE, ASÍ: 1/4 PARTE POR SUC. DE ELVIRA DUQUE, LÓPEZ, SEGUIDA ANTE EL JDO. 5 CIVIL MPAL DE MEDELLÍN, SEGÚN SENTENCIA DE 21-05-1976, RAD; 1139 DE 28-09-1976, 2/4 PARTES POR COMPRA A FELICIA DUQUE, LÓPEZ, ESCRITURA 225 DE 21-11-1969, NOTARIA DE NARIÑO, RAD. 1186 DE 30-11-1969, Y 1/4 PARTE EN ASOCIO DE FELICIA, ELVIRA. BEATRIZ DUQUE LÓPEZ, POR ADJUDICACIÓN QUE SE LES HIZO EN LA SUCESIÓN DOBLE DE RAMON DUQUE Y JUANA LOPEZ, INSCRITA EL 12-09-27. ADQUIRIÓ, FELICIA LOPEZ, 1/4 PARTE POR COMPRA A BEATRIZ DUQUE, ESCRITURA 81 DE 22-04-1930, NOTARÍA DE NARIÑO, RAD; 171 DE 27-02-69.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 10 NARIÑO

2) CALLE 10 # 6-64 BLOQUE NUMERO UNO PRIMER PISO VIVIENDA EDIFICIO "LA CASCADA" P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211116546751206380

Nro Matrícula: 028-6690

Pagina 2 TURNO: 2021-028-1-9043

Impreso el 16 de Noviembre de 2021 a las 04:51:13 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

028 - 1500

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-03-1984 Radicación: 285

Doc: ESCRITURA 38 DEL 03-03-1984 NOTARIA DE NARIÑO

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ OSORIO ALCIBIADES

A: DE LOS RIOS ARISTIZABAL JAIME

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-09-1988 Radicación: 1530

Doc: ESCRITURA 224 DEL 16-08-1988 NOTARIA DE NARIÑO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL LIMITACION DE DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ OSORIO ALCIBIADES

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-06-2014 Radicación: 2014-028-6-781

Doc: ESCRITURA 126 DEL 12-06-2014 NOTARIA UNICA DE NARINO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SE SOMETE A LA LEY 675 DE 2001. ESTE PREDIO CAMBIA DE DESTINACIÓN Y DE AREA, SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DE LOS RIOS ARISTIZABAL JAIME

CC# 8248323

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-11-2014 Radicación: 2014-028-6-1585

Doc: ESCRITURA 2258 DEL 11-09-2014 NOTARIA OCTAVA DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$43,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CON SUBSIDIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE LOS RIOS ARISTIZABAL JAIME

CC# 8248323

A: BEDOYA DAVILA GLORIA EMILSEN

CC# 21894808

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-11-2014 Radicación: 2014-028-6-1585

Doc: ESCRITURA 2258 DEL 11-09-2014 NOTARIA OCTAVA DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA A FAVOR SUYO,DE SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS ACTUALES HABIDOS O POR HABER SEGUN EL ART.2 LEY 91 DE 1936.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA DAVILA GLORIA EMILSEN

CC# 21894808

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-11-2014 Radicación: 2014-028-6-1585



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211116546751206380

Nro Matrícula: 028-6690

Pagina 3 TURNO: 2021-028-1-9043

Impreso el 16 de Noviembre de 2021 a las 04:51:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2258 DEL 11-09-2014 NOTARIA OCTAVA DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART. 8 DE LA LEY 3 DE 1991"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN-ISVIMED

NIT.900.014.480-8

A: BEDOYA DAVILA GLORIA EMILSEN

CC# 21894808 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-04-2021 Radicación: 2021-028-6-625

Doc: ESCRITURA 6663 DEL 27-11-2020 NOTARIA DIECIOCHO DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA MUERTE DE LA CONSTITUYENTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BEDOYA DAVILA GLORIA EMILSEN

CC# 21894808

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-04-2021 Radicación: 2021-028-6-625

Doc: ESCRITURA 6663 DEL 27-11-2020 NOTARIA DIECIOCHO DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$20,491,246

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA DAVILA GLORIA EMILSEN

CC# 21894808

A: BEDOYA DAVILA XIMENA DEL PILAR

CC# 1020472019 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: ICARE-2021

Fecha: 19-04-2021

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211116546751206380

Nro Matrícula: 028-6690

Pagina 4 TURNO: 2021-028-1-9043

Impreso el 16 de Noviembre de 2021 a las 04:51:13 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-028-1-9043

FECHA: 16-11-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: SANDRA PATRICIA ARCILA JIMENEZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Notaria 18
CANCELADO

Esc 6663 del 27 Nov 2020 Dr Usme



República de Colombia



ACTO: CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA y SUCESION INTESTADA

FECHA: NOVIEMBRE 27 DE 2020

CAUSANTE: GLORIA EMILSEN BEDOYA DÁVILA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (6663)

Notaria 18
CARLOS ANDRÉS USME QUINTERO
NOTARIO DIECIOCHO
DE MEDELLÍN
ENCARGADO

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), ante el despacho de la Notaría Dieciocho (18) de Medellín, cuyo Notario encargado es el doctor CARLOS ANDRÉS USME QUINTERO, según resolución numero 09888 de 23 de noviembre de 2020, compareció: LUISA FERNANDA AGUDELO LOPEZ, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta Profesional N° 256.241 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.020.451.613 de Bello - Antioquia, y MANIFESTÓ: _____

PRIMERO: Que en el presente contrato, obra en calidad de apoderada especial de la señora XIMENA DEL PILAR BEDOYA DAVILA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.020.472019 de Bello única heredera de GLORIA EMILSEN BEDOYA DAVILA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 21.894.808. _____

-SEGUNDO: Que por medio de la escritura pública número 2.258, de fecha 11 de septiembre de 2014 otorgada en la Notaria octava de Medellín, la señora GLORIA EMILSEN BEDOYA DAVILA, en su estado civil de soltera sin unión marital de hecho, adquirió y a su vez constituyó patrimonio de familia sobre el siguiente bien inmueble: ubicado en la CALLE 10 # 6-64 BLOQUE NUMERO UNO PRIMER PISO VIVIENDA EDIFICIO "LA CASCADA" P.H. identificado con matrícula 028 - 6690 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sonsón Antioquia. Cedula catastral: 1010010070000800100001. _____

LINDEROS: Esta situado en el primer piso del Edificio La Cascada PH, en la calle diez (10) numero 6 - 64 del área urbana del Municipio de Nariño Antioquia, tiene un área construida de 81.64 metros cuadrados, una altura de 2.50 metros, con puerta de entrada independiente, el cual consta de sala comedor, 3 alcobas, cocina, dos (2) baños, sótano y patio, con sus demás mejoras y anexidades correspondientes, demarcado por los siguientes linderos: "Por el frente, con la calle publica, en una extensión de 8.00 metros; por el costado izquierdo, linda con _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa070654068

CEPT. # 1453
14-12-2020

109733AQAOTVWA

27-07-20

Ca380609829

Ca380609829

Ca380609829

Ca380609829

Ca380609829

Ca380609829

Ca380609829

Ca380609829

Ca380609829

Ca380609829

Ca380609829

Ca380609829

Ca380609829

Ca380609829

Ca380609829

Ca380609829

Ca380609829

Ca380609829

propiedad de Aldemar Franco, en una extensión de 10.20 metros, de aquí volteando a la izquierda a sea parte del centro, lindando con el vendedor de una extensión de 6.20 metros hasta salir a la calle publica punto de partida. Este inmueble está destinado a vivienda.-----

PARAGRAFO: Este inmueble hace parte del edificio LA CASCADA P.H., se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública número 224 de 16 de agosto de 1988 de la notaria de Nariño Antioquia, reformado por escritura pública número 126 de 12 de junio de 2014 de la notaria única de Nariño, debidamente registradas. -----

TERCERO: Que en dicho acto, la señora GLORIA EMILSEN BEDOYA DAVILA, constituyó patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble anteriormente alinderado y a favor suyo, de su cónyuge o compañero permanente y de sus hijos habidos o por haber. -----

--- CUARTO: Que la señora GLORIA EMILSEN BEDOYA DAVILA, mantuvo su estado civil de soltera, sin unión marital de hecho, y procreó una hija extramatrimonial XIMENA DEL PILAR BEDOYA DAVILA, mayor de edad, tal como consta en el registro civil de nacimiento que se protocoliza con el presente instrumento público.-----

QUINTO: Que la señora GLORIA EMILSEN BEDOYA DAVILA, falleció el día 08 de agosto de 2017, tal como consta en el registro civil de defunción, que también se protocoliza con el presente instrumento público. -----

SEXTO: Que la compareciente debidamente facultada y obrando como apoderada de la única heredera y beneficiaria del patrimonio de familia, constituido como se indicó anteriormente, por medio de este acto cancela y deja sin ningún valor ni efecto, el patrimonio de familia anteriormente mencionado y en consecuencia, el citado inmueble, queda sometido nuevamente a las reglas del derecho común.-----

----- ACTO SEGUIDO SUCESION: -----

LUISA FERNANDA AGUDELO LOPEZ, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta Profesional N° 256.241 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.020.451.613 de Bello – Antioquia y manifestó: --

PRIMERO: Que por el presente instrumento público obra en calidad de apoderada especial de: XIMENA DEL PILAR BEDOYA DAVILA, identificada con cedula de



República de Colombia



ciudadanía número 1.020.472.019 de Bello y dentro de la sucesión intestada de GLORIA EMILSEN BEDOYA DAVILA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 21.894.808 quien falleciera el 08 de agosto de 2017 en la ciudad de Medellín, siendo esta ciudad el último domicilio y asiento principal de sus negocios, se eleva a escritura pública el trabajo de partición, liquidación y adjudicación de bienes efectuado dentro de la citada sucesión llevada a cabo en esta notaría e iniciada mediante acta # 121 del 09 de marzo de 2020. Efectuadas las comunicaciones telegráficas a la Superintendencia de Notariado y Registro el 18 de marzo de 2020 y practicada las publicaciones de Ley mediante edicto del día 16 de marzo de 2020, publicado en el periódico el Colombiano el día 20 de marzo de 2020 y en la emisora Radio periódico Antioquia al Instante, el día 19 de marzo de 2020 a las 10:00 a. m, y vencido el término del emplazamiento de que trata el Art. 3° del numeral 3 del Decreto 902 de 1988, cuya documentación y actualización se protocoliza con la presente escritura. -----

SEGUNDO: Que el trabajo de partición, liquidación y adjudicación de los bienes que de acuerdo con el Decreto 902 de 1988 se eleva a escritura pública es del siguiente tenor: LUISA FERNANDA AGUDELO LOPEZ, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta Profesional N. 256.241 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía N. 1.020.451.613 de Bello - Antioquia, actuando como apoderada de la señora XIMENA DEL PILAR BEDOYA DAVILA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.472.019 de Bello - Antioquia, domiciliada en el Municipio de Medellín Antioquia, en calidad de heredera como única hija de la causante, manifiesto a usted el propósito que le asiste para adelantar ante esta Notaria el trámite de SUCESIÓN INTESTADA, de la causante la señora GLORIA EMILSEN BEDOYA DAVILA, quien falleciera el 08 de Agosto de 2017 en la ciudad de Medellín, con último domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia, y con fundamento en los siguientes argumentos de hecho y de derecho: -----

HECHOS. -----

La señora GLORIA EMILSEN BEDOYA DAVILA, falleció en el municipio de Medellín el 08 de agosto de 2017, según registro civil de defunción con indicativo serial 07007586 de la notaria 23 del círculo de Medellín. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

-Al momento de su muerte la causante no había testado.-----

La señora GLORIA EMILSEN BEDOYA DAVILA, no contrajo matrimonio, y tuvo como única hija a la joven XIMENA DEL PILAR BEDOYA DAVILA mayor de edad, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.020.472.019 de Bello – Antioquia; según registro civil de nacimiento con indicativo serial 26221614 de la notaria única de Nariño – Antioquia. -----

Como se manifiesta en el respectivo poder anexo a esta solicitud, mí representada la joven XIMENA DEL PILAR BEDOYA DAVILA, identificada como se manifiesta en la apertura de este escrito, quien están facultada para ordenar la Apertura de la Sucesión. -----

Mi representada no conocen la existencia de otras personas con iguales o mejores derechos que los mencionados, así como tampoco de pasivo alguno. -----

Como bienes de la causante la señora GLORIA EMILSEN BEDOYA DAVILA quien en vida se identificada con cedula de ciudadanía Nro. 21.894.808, dejó el 100% del bien inmueble ubicado en la calle 10 # 6 - 64 del municipio de Nariño – Antioquia, con matrícula inmobiliaria 028 – 6690 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sonsón Antioquia. -----

El anterior inmueble tiene constituido patrimonio de familia inembargable, el cual se levantará con el trámite de la presente sucesión. -----

En consecuencia, señor notario, solicito declarar abierto el proceso de sucesión del causante la señora GLORIA EMILSEN BEDOYA DAVILA.-----

La suscrita apoderada se permite presentar la relación de bienes e inventarios que entran a ser parte de los activos del acervo hereditario:-----

PARTIDA UNICA: El 100 % del bien inmueble ubicado en la CALLE 10 # 6-64 BLOQUE NUMERO UNO PRIMER PISO VIVIENDA EDIFICIO "LA CASCADA" P.H. identificado con matrícula 028 – 6690 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sonsón Antioquia. Cedula catastral: 1010010070000800100001. -----

LINDEROS: Esta situado en el primer piso del Edificio La Cascada PH, en la calle diez (10) numero 6 – 64 del área urbana del Municipio de Nariño Antioquia, tiene un área construida de 81.64 metros cuadrados, una altura de 2.50 metros, con puerta de entrada independiente, el cual consta de sala comedor, 3 alcobas,



República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
UNION COLEGIAL DE NOTARIOS COLUMBIANOS
CARLOS ANTONIO USME OLIVERO
NOTARIO DIECIOCHO
DE MEDELLIN
EN ARRENDAMIENTO



Aa070654070



10975AV031C090TV

27-07-20

Cadencia S.A. 29-10-20

29-10-20

cocina, dos (2) baños, sótano y patio, con sus demás mejoras y anexidades correspondientes, demarcado por los siguientes linderos: "Por el frente con la calle publica, en una extensión de 8.00 metros; por el costado izquierdo, linda con propiedad de Aldemar Franco, en una extensión de 10.20 metros, de aquí volteando a la izquierda a sea parte del centro, lindando con el vendedor de una extensión de 6.20 metros hasta salir a la calle publica punto de partida. Este inmueble está destinado a vivienda. -----

TRADICION: El inmueble fue adquirido por compra que realizó la señora GLORIA EMILSEN BEDOYA DAVILA al señor JAIME DE LOS RÍOS ARISTIZÁBAL, mediante escritura pública 2258 de septiembre 11 de 2014 de la notaria 8 del circulo de Medellín. -----

TOTAL, DEL ACTIVO: veinte millones cuatrocientos noventa un mil doscientos cuarenta y seis pesos (\$20.491.246).-----

PASIVOS: En esta sucesión no se tendrá en cuenta el pasivo, como lo son los gastos exequiales, honorarios de abogado, publicaciones y gastos que demande el tramite notarial, por cuanto fueron pagados directamente por la parte interesada. En consecuencia, no existe otro Activo o Pasivo que inventariar o relacionar.-----

ACERVO HEREDITARIO

Según los inventarios y avalúos el monto del activo es: veinte millones cuatrocientos noventa un mil doscientos cuarenta y seis pesos (\$20.491.246). Como se dijo en el punto correspondiente no hay pasivo. -----

ACTIVO BRUTO HERENCIAL: ----- \$20.491.246

PASIVO HERENCIAL: ----- \$ 0

ACTIVO LÍQUIDO HERENCIAL: ----- \$20.491.246

XIMENA DEL PILAR BEDOYA DAVILA, como única heredera se partirá y adjudicará en un 100% de la partida única, del bien inmueble ubicado en la CALLE 10 # 6-64 BLOQUE NUMERO UNO PRIMER PISO VIVIENDA EDIFICIO "LA CASCADA" P.H. identificado con matrícula 028 - 6690 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sonsón Antioquia. Cedula catastral: 1010010070000800100001. -----

ADJUDICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

UNICA HIJUELA: Para pagarle el derecho hereditario que le corresponde a la señora XIMENA DEL PILAR BEDOYA DAVILA mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.020.472.019 de Bello – Antioquia, le corresponde el equivalente a \$20.491.246 para pagársela se le adjudica: -----

PARTIDA UNICA: El 100 % del bien inmueble ubicado en la CALLE 10 # 6-64 BLOQUE NUMERO UNO PRIMER PISO VIVIENDA EDIFICIO "LA CASCADA" P.H. identificado con matrícula 028 – 6690 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sonsón Antioquia. Cedula catastral: 1010010070000800100001. -----

LINDEROS: Esta situado en el primer piso del Edificio La Cascada PH, en la calle diez (10) numero 6 – 64 del área urbana del Municipio de Nariño Antioquia, tiene un área construida de 81.64 metros cuadrados, una altura de 2.50 metros, con puerta de entrada independiente, el cual consta de sala comedor, 3 alcobas, cocina, dos (2) baños, sótano y patio, con sus demás mejoras y anexidades correspondientes, demarcado por los siguientes linderos: "Por el frente, con la calle publica, en una extensión de 8.00 metros; por el costado izquierdo, linda con propiedad de Aldemar Franco, en una extensión de 10.20 metros, de aquí volteando a la izquierda o sea parte del centro, lindando con el vendedor de una extensión de 6.20 metros hasta salir a la calle publica punto de partida. Este inmueble está destinada a vivienda. -----

TRADICION: El inmueble fue adquirido por compra que realizó la señora GLORIA EMILSEN BEDOYA DAVILA al señor JAIME DE LOS RÍOS ARISTIZÁBAL, mediante escritura pública 2258 de septiembre 11 de 2014 de la notaria 8 del círculo de Medellín. -----

Valor esta adjudicación es de \$20.491.246 sobre el valor total de \$20.491.246 de esta partida. -----

COMPROBACIÓN

-VALOR DEL ACTIVO INVENTARIADO:	\$20.491.246
VALOR PASIVO INVENTARIADO.	\$ 0
TOTAL, ACTIVO MENOS PASIVO:	\$20.491.246
UNICA HIJUELA:	\$20.491.246
SUMA IGUAL:	\$20.491.246



República de Colombia



JURAMENTO

Bajo la gravedad y según lo informado por mis poderdantes, le manifiesto al señor notario, que el causante no dejó otra descendencia conocida que la aquí expresada, ni existen otros herederos de mejor derecho, por lo que mis representados es la heredera de mejor derecho. Por lo anterior solicito al señor Notario elevar a escritura pública el presente trabajo de partición liquidación y adjudicación. Ordenando así mismo los emplazamientos de ley. -----

TERCERO: Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 902 de 1988, modificado por el Decreto 1729 de 1989, para el trámite de liquidación de sucesiones y sociedades conyugales vinculadas a ellas, efectuada de común acuerdo por los interesados.-----

Se advirtió del registro dentro del término legal. -----

"Según el artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 61 de la ley 2010 de 2019, los otorgantes de la presente escritura declaramos bajo la gravedad de juramento que el precio incluido en la presente escritura no ha sido objeto de pactos privados en los que se manifieste un valor diferente. De igual manera declaramos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La presente declaración la hacemos de manera clara, libre y espontánea, sin que medie responsabilidad al notario". -----

ACEPTACION DE NOTIFICACIONES ELECTRONICAS: El(los) interesado(s) manifiesta (n) que NO da(n) su consentimiento, para ser notificado(s) por medio electrónico sobre el estado del trámite del presente instrumento público ante la oficina de Instrumentos Públicos; lo anterior de conformidad con el artículo 15 del decreto 1579 de 2012 y artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. -----

LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO POR EL OTORGANTE LO APRUEBA Y FIRMA DE CONFORMIDAD. Derechos Notariales \$ 149.035 ----

RESOLUCION 1299/2020 IVA: \$ 46.557 ----

-Se recaudó por Superintendencia y Fondo la suma de: \$ 19.800 ----- Se elaboró conforme al trabajo de Partición presentado por el apoderado Presentaron PAZ Y SALVOS del Municipio de Nariño Antioquia N° 02179 Expedido el 03 de JULIO de 2020 a nombre de GLORIA EMILSEN BEDOYA DAVILA válido(s) hasta

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

el 31/12/2020, AVALUO ACTUAL DEL INMUEBLE: \$ 20.491.246 -----

Se elaboró según minuta presentada por la Dra. LUISA FERNANDA AGUDELO LOPEZ, Aprobado una vez efectuada la revisión por su parte en las hojas de papel notarial números Aa070654068/69/70/71. -----

SE VERIFICO STRADATA. -----

Luisa Fernanda Agudelo L.
LUISA FERNANDA AGUDELO LOPEZ
C. C. N° 1010487613
T. P. N° 286241
E. mail. *luisaagudelo22@gmail.com*

DR. CARLOS ANDRES USME QUINTERO
NOTARIO DIECIOCHO (18) DE MEDELLIN (E)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

A DE CO
ari
ANDRE
OTARY
DE



República de Colombia

Panel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones y documentos del archivo notarial

FACTURA DE VENTA
N° 1311

PUBLI

EDICTOS Y POLIZAS

Claudia Maria Ocampo O
43.576.250-3

Calle 51 N° 51-31 Of. 1002
Tel 231 19 51-231 72 76 -231 48 11
Medellin-Colombia

Ciudad y Fecha Medellín, 19 de Marzo de 2020
Doña Claudia

Dirección

		DESCRIPCION
Colombiano Emisora	\$ 130.000,00	Suc. De Gloria Emilsen Bedoya Davila Notaria 18 de Medellin
TOTAL	\$ 130.000,00	

Esta factura cambia se asimila en sus efectos a la letra de cambio de
aque-2o con lo establecido por el código de comercio, artículos 621, 671, 772,
773, 774 y siguientes. Se hace constar que la firma de personas distintas al
representante legal se entiende autorizada para firmar la factura.

C.C. o NIT





REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECIOCHO
CÍRCULO DE MEDELLÍN
Héctor Iván Tobón Ramírez
NOTARIO

ES FIEL Y **SEGUNDA** COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 6663 DE FECHA 27 DEL MES **NOVIEMBRE** DEL AÑO
DOS MIL VEINTE (2020) QUE FUE TOMADA DE SU ORIGINAL Y
SE EXPIDE EN **05** HOJAS ÚTILES.

(Art. 79 y 85 Del Decreto 960 de 1970 En Conc. Con el Art. 41 Decreto 2148/1983).

CON DESTINO A:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Dada en MEDELLIN, hoy 06 del mes de ENERO del año 2021



CARLOS ANDRÉS USME QUINTERO
NOTARIO DIECIOCHO (18) ENCARGADO DEL CÍRCULO
DE MEDELLIN

E MAIL dieciochomedellin@supernotariado.gov.co
PBX 5137930 NIT: 71.581.126-1

JM

Ed. Palacé entrada por Iro. de Mayo
Calle 52 No. 49 - 101
PBX: 513 79 30

Ed. Constain entrada por Boyacá
Calle 51 No. 49 - 90
notarial8demedellin@yahoo.com